Baletin

de la provincia



With the

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3835

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boietines oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los meacionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

iato

que

opoin-

oren

uci-

oon,

o El

omé

de

de

sar.

la

om-

on-

Ad-El

mé

national adja EXPOSICION A

SEÑORA: Encomendada por las leyes al Ministro de la Gobernación la facultad de dictar las disposiciones por las cuales debe regularse la prestación del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferro-carriles, y confirmada des-pués la recta inteligencia de este encargo por virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1864, parece al Ministro que sus-cribe, vista la disconformidad en que aquellas disposiciones se encuentran, sino en el fondo, por lo menos en orden á la extensión con que sus preceptos deben ser aplicados á las diferentes Empresas concesionarias, que es llegado el momento de dictar algunas disposiciones que ar monicen en lo posible las ya existentes. en tanto se somete este asunto á la deliberación de las Cortes del Reino con la presentación de un proyecto de ley que unifique los distintos estados de derecho que en este punto crearon la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en cuyos preceptos y con excepción del mencionado decreto ley, resalta siempre el espíritu del legislador que fué en todo momento el imponer á las Compañías la ineludible prestación de tan importante servicio con los caracteres de forzoso y gratuito. Im lab andmaix

Inspirándose en este espíritu, y atendiendo á la necesidad indicada, ha redactado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de decreto, en el que, con amplio espíritu de transacción, sin intransigencias que pudieran lesionar legítimos intereses; pero sin abandonar un punto las generales del servicio público, se ha procurado determinar de un modo claro y terminante la extensión de los derechos y obligaciones que recíprocamente alcanzan al Estado y á las Compañias de Ferrocarriles en orden á los servicios de Co-

rreos y Telégrafos.

Ha precedido para ello, y con satisfacción debe el que suscribe consignarlo en este lugar, un completo acuerdo entre el Gobierno de V. M. y las Empresas conce-

sionarias de líneas férreas, que determinará un evidente mejoramiento en el servicio, hasta tanto que este punto y todas las cuestiones de derecho con el relacionadas se establezcan de un modo definitivo por el proyecto de ley antes mencionado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto del decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1891.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La facultad asignada al Ministro de la Gobernación para fijar las horas de salida y llegada de los trenes correos, su marcha, estaciones en que deban detenerse y personal que haya de ir en cargado de las expediciones se ajustará á las que sean prácticas en las distintas líneas, regulándose además por las disposiciones contenidas en los reglamentos de servicios dictados por el Ministerio de Fomento para la explotación de cada una de ellas.

Art. 2.º Bajo la denominación genérica de correo, y á los efectos derivados de las relaciones entre el Gobierno y las Compañías ferroviarias, se comprenderán las cartas, pliegos, impresos, paquetes y todo cuanto en virtud de los convenios internacionales es objeto de transporte postal

Si más adelante se extendiera el servicio de paquetes postales al interior de la Pennsula, deberá mediar para ello el oportuno acuerdo entre el Estado y las Compañías, en analogía con las condiciones que en el día se observan para los paquetes postales del Extranjero y Ultramar.

Art. 3.º Las Compañías concesionarias estarán obligadas á poner diariamente al servicio del correo un tren que podrá recorrer á la ida y á la vuetla la totalidad de la línea en explotación.

Art. 4.º En los trenes correos se colocarán para la conducción de la correspondencia los carruajes destinados á este servicio y pertenecientes al Estado, el cual deberá avisar á las Compañías por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos y con antelación á la formación de los trenes, el número de coches que en cada uno de éstos necesita. Esta antelación será por lo menos de una hora tratándose de trenes que arranquen de Madrid, y de tres para los que salgan de las demás estaciones de ferrocarriles de España.

Art. 5.º La forma y dimensiones de estos carruajes, que, como se dice, han de ser de propiedad del Estado, quedan al prudente arbitrio de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Esta, sin embar-

go, procurará ajustarse en cuanto á las dimensiones, peso y forma de los coches correos á aquellas imprescindibles condiciones que nacen de las particulares de la explotación de cada línea, a cuyo efecto consultará á las respectivas Compañías de ferrocarriles, y atenderá las razonadas observaciones que con respecto á este punto se le hicieren por aquéllas.

Art. 6.º En estos carruajes serán de cuenta del Estado los gastos que ocasione el entretenimiento y conservación y los de alumbrado y calefacción en viaje, pudiéndose, no obstante, convenir con las Compañías la prestación de estos servicios mediante una retribución determinada.

Art. 7.º Además de los trenes preferentemente dedicados a la conducción del correo, las Compañías facilitarán para este servicio en cada uno de los trenes incluídos en sas cuadros de marcha, un compartimiento cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos.

Art. 8º Los gastos de entretenimiento, alumbrado y calefacción de estos departamentos, pertenecientes al material de las Compañías, serán de cuenta de éstas.

Art. 9.9 Lo serán igualmente en todo caso los originados por el transporte de los coches correos de un punto á otro, cuando así lo reclamen las necesidades del servicio. Estos transportes se efectuarán en los tre nes que las Compañías estimen como más convenientes, teniendo siempre en cuenta las necesidades y urgencias del servicio postal.

Art. 10. Para la fijación de los itinerarios de los trenes correos y determinación de su marcha, hora de salida y llegada, punto de parada y duración de ésta, serán oídas las Empresas concesionarias de las líneas por el Ministerio de la Gobernación. Aquéllas podrán conducir en los trenes correos coches de todas clases para el transporte de viajeros y mercancias.

Art. 11. Los empleados de los Cuerpos de Correos y Telégrafos en funciones del servicio tendrán libre acceso á las estaciones de ferro-carriles.

Art. 12. Las Compañías facilitarán en todo tiempo al Estado un emplazamiento propio para la colocación en los andenes de sus estaciones le aparatos destinados al cambio de la correspondencia con los trenes en marcha, si el Gobierno juzgara conveniente disponer su adopción en nuestro servicio de Correos.

Art. 13. El Estado se reserva el derecho de pedir a cualquiera hora del día ó de la noche la formación de trenes especiales dedicados al servicio de Correos, por los cuales abonará á las Compañías una retribución convenida previamente. Estas peticiones se harán con antelación reglamentaria, y siempre con respecto á los puntos en que las Empresas tengan los elementos necesarios á aquel objeto.

Art. 14. Las Compañías no continuarán obligadas á facilitar locales para el establecimiento de las estaciones telegráficas

que el Estado desee montar en sus líneas, pero en cambio facilitarán á éste en las estaciones de partida, enlace y cruce un terreno suficiente, para que dentro de las condiciones de cada concesión puedan establecerse locales apropiados para resguardar en caso necesario la correspondencia pública y los empleados encargados de la conducción y custodia. Mientras esos locales se construyen, pondrán desde luego á la disposición del ramo de Correos alguno de los que hoy tienen en donde pueda ser provisionalmente establecido ese servicio.

Art. 15. La Dirección general de Correos y Telégrafos podra establecer lineas telegráficas en toda la longitud de las líneas férreas sin abono de indemnización; pero el entretenimiento de los hilos y la reparación de las averías serán de cuenta del Gobierno. Esto, no abstante, mientras estas nuevas líneas no se establezcan, y los hilos vayan por las líneas de las Empresas, la obligación irá á cargo de éstas.

Art. 16. En las nuevas concesiones que se hagan se impondrá á las Companias la obligación de colocar en toda la extensión de la red ferroviaria una línea telegráfica de dos hilos, de la cual se hará después entrega al Estado, quedando á cargo de éste su conservación y entretenimiento.

La Dirección de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las Empresas, determinará la época en que ha de empezar á regir este artículo, ateniéndose entre tanto á lo legislado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 17. Las Compañias estarán obligadas á transportar gratuitamente por sus lineas el personal que sea necesario para el establecimiento y reparación de los hilos del Estado. El material que á este mismo efecto se destine será transportado en trenes de servicio ordinario, adecuados á su índole, á sus condiciones y á la urgencia de cada caso particular. Por su transporte abonará el Estado á las Compañias el precio que se determine, con arreglo á una tarifa reducida, fijada de común acuerdo, y que no podrá exceder de dos céntimos por tonelada de peso y kilómetro recorrido.

Art. 18. Se autoriza á la Dirección general de Correos para denunciar todos los contratos celebrados con las Compañias de ferrocarriles en orden á la prestación á título oneroso de los servicios de calefacción alumbrado y transporte de un punto á otro de los vagones correos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

(Gaceta 23 Agosto.)

the like the mobil ti

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el paracer del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 6.º de

la ley de 25 de Junio de 1880; En nomdre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el cap. 1.º de la Sección 6.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales para el ejercicio corriente de 1891-92», se transfieren 301.033'34 pesetas del art. 6.º, conceptos 1 á 24 con aplicación al artículo 5.º del mismo capítulo, para pago de haberes á los funcionarios de la Dirección general de Correos y Telégrafos

Art. 2.º En el cap. 3.º de la misma Sección 6.º se transfieren 4.062.116'67 pesetas del artículo 6.º, conceptos 1 al 20; 53.250'41 pesetas del art. 5.º, concepto 26, y 125.000 del art. 6.º, concepto 22, todas con aplicación al art. 5.º para pago de haberes á los funcionarios de Correos y Telégrafos de la Administración provincial.

Art. 3.º En el cap. 8.º de la misma Sección 6.ª se transfieren 75.000 pesetas del art. 13 con aplicación al artículo 4.º, para adquisición, reparación, entretenimiento y reforma de los vagones correos de la Dirección general y mixtos de las Compañías de todas las líneas, alumbrado, calefacción y limpieza de los mismos.

facción y limpieza de los mismos.

Art. 4.º En el cap. 3.º de la misma Sección se transfieren 16.500 pesetas del art. 6.º, concepto 23, con aplicación al artículo 5.º, concepto 27, para indemnizaciones reglamentarias al personal de las Estafetas ambulantes, que por anticipación ha de abonarseles al emprender los viajes.

Art. 5.º Por virtud de la reorganización del servicio de comunicaciones el personal de Correos y Telégrafos de la Dirección general y Administración provincial quedará constituído en la siguiente forma.

CAPÍTULO 1.º, ARTÍCULO 5.º—PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Y TELÉGRAFOS.					
abot no colorar on toda	Pesetas.				
1 Jefe de Administración de	issisted !				
primera clase de Telé-	Lacelegran				
grafos, Subdirector.	10000				
1 Idem id. id. de Correos,	80 DO S				
ídem.	10000				
1 Idem id. de segunda clase					
de Telégrafos.	8750				
2 Idem id. de tercera clase de	· all had				
Correos, á 7500 pesetas	15000				
3 Idem id. de cuarta clase de	balgigal f				
Telégrafos, á 6500.	19500				
1 Idem id de id de Correos	6500				
3 Idem de Negociado de pri-	e anione				
mera claso de Telegraios,	t tenant				
á 6000.	18000				
2 Idem id. de primera clase de Correos, á 6000.	1 Annan				
de Correos, á 6000.	12000				
9 Idem id. de segunda clase	15000				
de Telégrafos, á 5000.	45000				
2 Idem id id. id. de Correos,	1000				
á 5000,	1000				
9 Idem id. de tercera clase de	20000				
Telégrafos, á 4000. 4 Idem íd. íd. íd. de Correos,	36000				
4 Idem id. id. id. de Correos,	16000				
á 4000.	10000				
7 Oficiales de primera clase	24500				
de Telégrafos, á 3500 7 Idem íd. id. de Correos, á	24000				
a ridem id. id. de Correos, a	24500				
3500.	24000				
9 Idem de segunda clase de	27000				
Telégrafos, á 3000. 7 Idem id id. de Correos, á	21000				
3000.	21000				
10 Idem de tercera clase de Te-	21000				
légrafos, a 2500.	25000				
5 Idem id. id. de Correos, á	20000				
2500.	12500				
1 Idem de cuarta clase de Te-	12000				
légrafos, á 2000.	2000				
4 Idem id. id. de Correos, á	2000				
2000.	8000				
6 Idem de quinta clase de Te-	0000				
légrafos, á 1500.	9000				
14 Idem de id. de Correos, á	0000				
1500.	21000				
	Mark Control				

. 1981 of	Agosto	
1	esetas 1	
2 Auxiliares primeros de la Dirección, á 3000,	6000	d
5 Idem segundos de la íd., á		e
2500	12500	v. S
2000. 5 Escribientes primeros, á	2600	A
1500	7500 5000	t
2 Ayudantes de estampación,	70011	
á 1500. 9 Aspirantes primeros de Te-	3000	
légrafos, á 1250. 11 Idem íd. de Correos, á 1250.	11250 13750	7
7 Idem segundos de Telégra- fos, á 1000.	7000	
15 Idem id. de Correos, á 1000.	15000	
1 Portero mayor. 3 Porteros primeros, á 2000.	2500 6000	
4 Idem segundos, á 1500. 14 Idem terceros, á 1250	6000 17500	
3 Conserjes, á 1000. 20 Ordenanzas de primera cla-	3000	1
se, á 850.	17000	
4 Idem de segunda id., á 725. 2 Celadores, á 750.	2900 1500	- 2
1 Guarda-almacén.	1250	
CAPÍTULO 3.º ARTÍCULO 5.º—PER	SONAL	
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVIN	OIAL. Pesetas	1
7 Jefes de Administración de	T Cocino	١
3.ª clase de Telégrafos, á 7500.	52500	0
10 Idem de id, de cuarta id, de id., á 6500.	65000	ı
17 Jefes do Negociado de pri-	alimula	ı
mera clase de Telégrafos, á 6000.	102000	ı
4 Idem id. de id. id. de Correos á 6000.	24000	ı
26 Idem id. de segunda id. de Telégrafos, á 5000.	130000	١
9 Idem id. de id. id. de Correos á 5000.	45000	1
33 Idem id. de tercera id. de Telégrafos, á 4000.	132000	1
14 Idem id. de id. de Correos, á 4000.	56000	1
63 Oficiales de primera clase de Telégrafos, á 3500. 29 Idem de id. id. de Correos,	220500	1
29 Idem de id. id. de Correos, á 3500.	101500	1

71 Idem de segunda id. de Te-213000 légrafos, à 3000. 44 idem de id. id. de Correos, 132000 á 3000. 176 Idem de tercera id. de Telé-440000 grafos, á 2500. 65 Idem de id. id. de Correos, á 2500. 162500 478 Idem de cuarta id. de Telégrafos, á 2000. 956000 94 Idem de id. id. de Correos, á 188000 2000. 345 Idem de quinta clase de Telégrafos, á 1500. 517500 125 Idem de id. id. de Correos, á 1500. 187500 86 Aspirantes primeros de Telégrafos, á 12£0. 107500 229 Idem id. de Correos, á 1250. 286250 234 Idem segundos de Telégrafos, á 1000. 234000 86 Idem id. de Correos, á 1000. 86000 40 Idem terceros de id., á 750. 30000 60 Auxiliares permanentes de ismisión de primera, á 1250. 75000 200 Idem id. de id. de segunda, á 1000. 200000 360 Idem id. de id. de tercera, á 270000 750. 100 Idem temporeros, á 912'50. 91250 136 Idem id., á 730 99280 130 Idem id., á 547.50. 71175 Porteros mayores, á 2000. 4000 Idem primero. 1500 55 Conserjes á 1000. 55000 40 Ordenanzas de primera, á 34000 300 Idem de segunda, á 725. 217500 260000 400 Idem de tercera, á 650.

160 Repartidores, á 365.

130 Capataces, á 1000.

780 Celadores, á 750.

58400

130000

585000

Artículo 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, el Ministro de la Gobernación clasificará y distribuirá en plantillas especiales el personal de Correos y Telégrafos afecto á la Administración provincial.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agoso de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.
(Gaceta 20 Agosto.)

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lope Pérez y otros electores contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, que declara nulas las elecciones municipales celebradas en Valera de Arriba en 10 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lope Pérez y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, referente á la nulidad de las elecciones de Valera de Arriba.

Resulta del expediente, que verificadas las elecciones municipales en 10 de Mayo, bajo la presidencia del Ayuntamiento interino, nombrado por el Gobernador civil, á causa de la suspensión de los Concejales propietarios, de cuyo Ayuntamiento era Alcalde el recurrente, terminado el escrutinio se presentó una protesta firmada por algunos de los Concejales propietarios y varios electores, atribuyendo vicio de nulidad á la elección, por no haber cesado el Ayuntamiento interino diez días antes de aquélla, según dispone el art. 36 de la ley de 1890, y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del propio año, y consecuentemente por no haberse constituído la Junta municipal del Censo, conforme previenen los artículos 17. 18 y 19 del mismo Real decreto de adaptación, apelando, por último, de los acuerdos que en contrario se tomaran, para ante la Comisión provincial.

La Mesa revolvíó la anterior protesta, en el sentido de que la elección era válida, fundándose en que no le había sido comunicada al Ayuntamiento interino orden para que cesara en sus funciones, lo cual hacía presumír continuasen procesados los Concejales propietarios, disintiendo de este acuerdo el Interventor D. Liborio Martínez, por constarle que la Audiencia había absuelto á aquéllos, y que por tanto, era ilegal la constitución de la Mesa.

En el acto del escrutinio general repitió su protesta el mencionado interventor

Publicado el resultado del escrutinio, otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, declarando que no se presentó protesta en los ocho días siguientes, tiempo que determina el Real decreto de 24 de Marzo último.

Con fecha 27 de Mayo, los firmantes de la protesta acudieron à la Comisión provincial exponiendo los hechos de haber protestado la de la elección por las razones ya apuntadas, y haberse alzado del acuerdo que en contrario se adoptara, por lo cual no utilizaron el plazo de los ocho dias siguientes al escrutinio, y que no obstante haber apelado, habían presentado nueva protesta dentro del indicado plazo, la que no quiso aceptar el Alcalde, acompañando á estas manifestaciones copias del auto dictado por la Audiencia á 9 de Febrero, revocando el de procesamiento de los Concejales propietarios, y de acta notarial en que

consta el requirimiento que en 12 de Marzo se hizo al Alcalde interino para que reintegrase en sus cargos á los Concejales que habían dejado de ser procesados.

Reclamado el expediente de las elecciones por la Comisión provincial, acordó por mayoría, en 9 de Junio, la nulldad de las elecciones de Valera de Arriba, y que se celebrasen otras, por no ser legal la gestión del Ayuntamiento interino en todos los actos de la elección, supuesto que revocado el auto de procesamiento de los Concejales propietarios, éstos se hallaban en condiciones legales para reintegrarse en sus cargos desde la fecha de 9 de Febrero, que es la del auto revocatorio.

Contra este acuerdo, y con fecha 19 de Junio se interpuso recurso de alzada ante V. E. por el Alcalde interino y otros vecinos de Valera de Arriba, solicitando la nulidad de lo acordado por la Comisión provincial, y alegando que revocado el auto de procesamiento de los Concejales propietarios, no les reintegró en sus cargos por no habérselo ordenado el Gobernador civil; que la en actualidad se hallan nuevamente procesados aquéllos por auto de 2 de Abril, por lo que es imposible llevar á debido efecto el cuerdo de la Comisión, y que la protesta contra la validez de la elección no fué presentada dentro de los ocho días siguientes á la publicación del escrutinio general, que es el tiempo hábil prescrito por el Real decreto de 24 de

Antes de entrar en el fondo del presente recurso, procede que la Sección exponga la razón en que se funda para conocer de un expediente en que el escrito reclamando la nulidad de las elecciones, no ha sido presentado, según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valera de Arriba dentro del plazo de ocho días que previene el articulo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

Aunque el hecho certificado es cierto, la Sección cree que debe conocer del fondo del expediente, pues el espíritu del artículo citado es limitar el tiempo dentro de que pueden producirse las reclamaciones de nulidad, marcando un plazo, pasado el cual, no deben admitirse.

En el presente caso, aparece del acta de la votación, que terminada ésta y formulada la protesta de nulidad, sus firmantes apelaron para ante la Comisión provincial del fallo que en contrario dictara la Mesa, lo cual explica el proceder de aquella Corporación al conocer del expediente, pues la limitación legal consiste en que no se admitan las reclamaciones formuladas después delos ocho días siguientes al escrutinio, sin que so extienda la prohibición á las formuladas con anterioridad.

En cuanto á la legalidad con que el Ayuntamiento interino llevara á efecto la elección, la Sección opina que debe confirmarse el fallo de la Comisión provincial; anulando las elecciones, pues es evidente y conforme á la letra terminante del art. 36 de la ley de 1890, y 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, que no podrán presidir la mesa electoral los que desempeñan los cargos concejiles interinamente, por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra estos no se hubiese dictado auto de procesamiento, y resulta probado en el expediente que desde el 9 de Febrero de este año hasta el 10 de Mayo no estaban procesados los Concejales propietarios.

En resumen, la Sección es de dictamen, que procede confirmar el fallo apelado de la Comisión provincial de Cuenca, en que se declaran nulas las elecciones municipales de Valera de Arriba.

Visto: Considerando que la ley vigente, des mientos judiciales, incluyéndolos en las reglas generales si dejase de adoptarse con ellos medidas excepcionales que correspondieran á la misma excepción en que se encuentran, y que sólo pueden referirse á la numeración, única base que puede servir

para identificarlos:

Considerando que mandados retener unos títulos con determinados números podrían muy bien resultar, una vez realizado el canje, si no conservaran su numeración, sospechas y recelos, para los que nuevamente se pusieran en circulación con aquellos números, y en cambio quedarían libres los en la actualidad sospechosos, burlándose así la acción de la justicia é infundiéndose por la misma Hacienda desconfianza en los tenedores de Deuda que necesariamente habrían de retraerse en la contratación, perjudicando con ello el crédito público, traducido en la depreciación de los valores;

Y considerando que para que esto no suceda en lo cual puede considerarse como principal interesado la misma Hacienda, no hay otro medio, ya que no las disposiciones legales no le consienten con buen acuerdo el proceder á la retención de los títulos ó cupones, objeto de procedimientos judiciales, que sacarlos de la regla general, haciendo con ellos una execpción y poniendo esta medida en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial, para que la tranquilidad no deje de subsistir, y con ello queden garantidos todos los intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del

Estado, se ha servido resolver:
1.º Que por la Delegación de Hacienda de España en París se retengan los nuevos títulos de Deuda perpétua al 4 por 400 exterior de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, cuyos números correspondan á los mandados retener por las Autoridades, para que con ellos precisamente y no con otro alguno, se canjeen éstos cuando se presenten á renovar, á fin de que los títulos objeto hoy de procedimientos judiciales, continúen con la misma numeración que en la actualidad tienen.

2.º Que esta determinación se haga pública en la Gaceta oficial.

Y 3.º Que en lo demás se cumplan las prescripciones de la ley de 30 de Marzo de 1861 y de la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda.

(Gaceta 26 Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pú-

S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre Reina Regente del Reino, ha tenido á Reina Re bien trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Guadalajara, con el sueldo de 5000 pesetas anuales, 300 de entrada y 2000 por razón de quinquenios, á D. Diego Monjó y Vicéns, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Mahón.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción

(Gaceta 23 Agosto.)

pués de formular en los primeros artiulos su principio sustantivo fundamental que consiste en la mayor amplitud del sufragio, se convierte en todo el resto de su articulado en una ley de procedimiento, siendo este, tanto en lo relativo à las operaciones electorales como à las pruebas que en esta materia se articulen, la garantia especial del ejercicio del derecho electoral, sometiendo, por tanto, todo trámite de prueba á plazos fijos que no deben ser alterados, cuyos principios son los mismos que informan el Real decreto de 24 de Marzo último, complemento de las disposiciones dictadas para la adaptación de la ley Electoral à las elecciones de Ayuntamientos.

Considerando que ademas de estos fundamentos en que descansa el Real decreto de 24 de Marzo, para determinar taxativamente los medios y plazos de prueba, en materia electoral, señala asimismo en su art. 4.º el término preciso para formular las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales, respondiendo asi a la imperiosa necesidad de normalizar la existencia de nuestros Municipios, poniendo limite de racional prescripción á los vicios que al constituirse pudiesen tener dichas Corporaciones, con cuyo precepto se ha procurado remedio á la perturbación que para la Administración municipal resultaba de que en cualquier tiempo pudiera declararse ilegalmente constituido un Ayuntamiento:

Considerando, que una vez en vigor el ya citado Real decreto, el separarse de sus disposiciones, estableceria precedentes que pudieran ser causa de constantes infracciones en el precepto legal, desde el momento en que se autorizase el medio de eludir sus prescripciones, admitiendo y resolviendo sobre recursos que no fueron presentados en la forma y en el plazo establecidos, con el fin de regimentar el derecho de protesta y apela-

es-

del

[ar-

rto,

ritu

un

cta

V

sus

mi-

el

ión

los

for-

e el

ebe

mi-

15

de

que

ite-

ad-

ndo

uto

en

ero

oie-

ta-

en-

ec-

a.*

es-

no

Considerando que al autorizar á los reclamantes para prescindir de los requisitos establecidos en el ya citado articulo 4.º, permitiéndose que las protestas ó reclamaciones se presenten directamente à las Comisiones provinciales, y estas resuelvan, teniendo solo en cuenta las manifestaciones de los recurrentes, se violenta todo el procedimiento, faltandose desde luego a un esencial principio de justicia, al privar de la natural defensa desde el primer trámite à los candidatos elegidos, y á las personas que han intervenido en la elección, y contra quienes se dirigen los cargos y las imputaciones:

Considerando que el espíritu de las disposiciones electorales vigentes es establecer un recto criterio de igualdad y justicia, por cuya causa las tramitaciones de las protestas deben sujetarse siempre à la más amplia información, siendo oidas en todos los trámites las Partes que lucharon en la contienda electoral y à quienes afecten los hechos que se denuncian, à fin, de conseguir que una vez robustecido el expediente con la mayor suma posible de datos y documentos aclaratorios, pueda la Comisión provincial resolver en segunda instancia con perfecto conocimiento de cuanto haya podido ocurrir en las ope-

raciones electorales:

Considerando que el art. 52 de la ley Electoral vigente y el 33 del Real decreto de 5 de Noviembre último establecen el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio el día de la elección, sólo contra los puntos que afecten al acto de la votación, protestas que resuelve la Mesa, consignándolas en el acta, sin que contra estas determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión provincial, si bien quedan à salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por infracción

Considerando que con el solo fin de I que los electores puedan ejercitar libremente el derecho de juzgar, recurrir y apelar contra todos los actos de la elección, se estebleció el procedimiento que hoy se sigue y que tan necesario se hace sostener, por el cual, sujetándose á sus preceptos y siguiendo también la escala marcada para las apelaciones, quedan á salvo todos los intereses y perfectamente garantido el derecbo que tiene todo elector á fiscalizar, siendo escuchado y atendido en sus reclama-

Considerando que con las debidas certificaciones se prueba de una manera fehaciente que las protestas ó reclamaciones contra la validez de la elección no fueron presentadas en el plazo marcado por el Real decreto de 24 de Marzo último, impidiendo esta infracción de la ley entrar en el examen del expediente electoral, y mucho menos dictar resoluciones de nulidad cuando las partes interesadas no han sido oídas, no pudiéndose resolver tampoco, como ha Îhecho la Comisión provincial de Cuenca sobre puntos que no son de su competencia;

Se revoca el acuerdo apelado de la va nombrada Comisión provincial de Cuenca, y se declaran válidas las elecciones municipales verificadas en el termino de Valera de Arriba en 10 de

Mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para sn conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente electoral. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 21 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta 23 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruído en esa Dirección general con motivo de una consulta hecha por el Delegado de Hacienda de España en París, acerca de si debe conservar en su poder los títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior que expida al verificar el canje de los de la emisión de 1882, en equivalencia de los que se hallen reclamados ó mandados retener judicialmente ó por otras Autoridades, ó si desde luego los entrega á los presentadores tomando nota del domicilio de éstos, según determina la orden del Go-bierno de la República de 26 de Mayo

En su consecuencia:

Vistas la ley de 30 de Marzo de 1861 y la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, que tratan acerca de la reivindicación de títulos al portador, y determinan el auxilio que las dependencias del Estado deben prestar á la Autori-dad judicial en las investigaciones de que puedan ser objeto dichos valores:

Vistos los informes emitidos por esa Dirección general y la de lo Contencioso del

Estado:

Considerando que en el caso presente deben adoptarse otras medidas circunstanciales y de carácter complementario, para garantía de los intereses particulares y para prestar á las Autoridades el auxilio debido en las investigaciones de que puedan ser objeto los valores públicos cuanto existen fundamentos para estimarlos no poseídos por sus legítimos dueños:

Considerando que dispuesto el canje de los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior por los recientemente creados, y habiendo de efectuarse la operación sin que vayan á conservar los números que hoy tienen, se imposibilitaría, ó cuando menos se pondrían dificultades á la per secución de los títulos objeto de procediDIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCIÓ PÚBLICA.

Se halla vacante en el instituto de Casa, riego de Tapia la cátedra de Psicologia Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por consurso, según se dispone en Real orden de 24 del corriente

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á conter desde la publicación de este anuncio en la

Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los Boleti-NES OFICIALES de las provincias y por me-dio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique des de luego sin más aviso que el presente. Madrid 30 de Julio de 1891.—El Direc-

tor general interino, Marquez de Aguilar.

(Gaceta 13 Agosto)

SECCION OFICIAL.

Núm. 371 GOBIERNO CIVIL

Secretaria.

Por la presente circular llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, médicos municipales y cualesquiera otros, sobre el Real decreto de 18 del corriente, publicado en la Gaceta de Madrid del día 22, é inserto en el Boletin Official día 27 del presente mes; relativo á la vacunación y revacunación para pre-caver la enfermedad de la viruela; esperando que no desmayarán en celo y perseve rancia para estender tan eficaz preservativo, con lo cual además de satisfacer un fin altamente benéfico y sanitario, merecerán las recompensas y distinciones que determina el mencionado Real Decreto.

Palma 29 Agosto de 1891. El Gobernador,

Núm. 372

Filiberto Abelardo Diaz.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administra-

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad. — Oficiales 24, importe pesetas 57'54. - Peones 37 ½, importe pesetas 64.27.— Arena de mar, metros cúbicos 3.500, importe pesetas 5.91.—Cal, kilógramos 640, importe pesetas 12:09. -Cemento Porland, metros cúbicos 1350, importe pesetas 135.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'06. Aceite para los faroles de las obras que se estan ejecutando y en las bombas de las fuentes públicas 2 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 10, importe pesetas 29'11.—Peones 10, importe pesetas

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.— Peones 37, importe

pesetas 60'54.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento comun, Juan Güell.—Cemento Porland, Miguel Far.—Arena de mar y trasporte de escombros, Onofre Garau.—Si-Îlería arenisca, Antonio Ramis y aceite, Mateo Maymó.

Palma 24 Agosto de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

hyole objyte o Núm. 373

ALCALDIA DE PALMA

No habiendo producido remate la subas ta celebrada el día once último, para el suministro de Yeso-Arena de mina ó de la Riera Arena dés Carnatje y losas de sille-ría aserradas, para las obras que este Ayuntamiento, efectue por administración durante el actual año económico de 1891 á 1892: se anuncia nueva subasta para el suministro de dichos materiales que tendrá lugar en esta Casa Consistorial à las doce de la mañana del día tres de Octubre pró ximo con sugeción al anuncio y pliego de condiciones generales insertas en el Boletin Oficial de la provincia húmero 3810, del día 2 de Julio próximo pasado y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en di-

Palma 26 Agosto de 1891.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.—P. A. del A., El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 374

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE SAN JOSÉ

Anuncio. -- Hallándose terminados los re partos de consumos, gremial y alcoholes correspondientes al actual año económico se anuncia al público que estarán espuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar del lúnes 31 del actual.

San José 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 375

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Los repartos de consumos, sal y gremiales de líquidos y alcoholes correspondientes á este pueblo y año económico de 1891 á 92 estarán espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á efectos de reclamación pasados los cuales ninguna será

Esporlas 25 Agosto 1891.—El Alcalde, Francisco Moranta.—P. A. de la J. R., Cosme Ferrá, Srio.

Núm. 376

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminados los repartimientos de con sumos y gremial obligatorio por el grupo de líquidos, y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á este pueblo, y reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año económico de 1891 á 1892 permacerán expuestos al público en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia advirtiendo que terminado dicho plaze ninguna será atendida.

Establiments 26 de Agosto de 1891.— El Alcalde, Juan Martorell.-P. A. del A., Andrés Janer, Srio.

Núm. 377

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de los fiscales municipales suplentes que han sido nombrados para ejercer el cargo durante el bienio de 1891 á 1893.

Distrito de la Lonja

D. José Esteva y Boscana, Lonja. Pedro Juan Pujol y Castell, Andraitx. Gabriel Cabot y Palmer, Bañalbufar. Antonio Negre y Martí, Buñola. Pedro Juan Lladó y Bosch, Calviá. Bartolomé Coll y Canals, Deyá.
Juan Serra y Mir, Esporlas.
Atanasio Palmer y Palmer, Estallenchs
Miguel Pons y Borrás, Establiments.
Antonio Busquets y Mayol, Fornalutx.
Miguel Palmer y Llinás, Puigpuñent.
Pedro Mascaró y Horrach, Santa Eugenia Rafael Far y Cañellas, Santa María. Guillermo Řullán y Estades, Sóller. Juan Mercant y Deyá, Valldemosa.

Distrito de la Catedral

D. Damián Bennasar y Moner, Catedral. Pedro Gelabert y Llompart, Algaida. Francisco Tomás y Tomás, Lluch-

Juan Nadal y Arrom, Marratxí.

PARTIDO DE INCA

D. Martin Moncadas y Escalas, Inca. Matías Rosselló y Roig, Alaró. Francisco Sans y Camps, Alcudia. Guillermo Juliá y Quintana, Binisalem Antonio Capó y Capó, Búger. Miguel Celiá y Bennasar, Campanet. Julián Munar y Munar, Costitx. Juan Solivellas y Solivellas, Escorca. Alejo Porto y Escudero, La Puebla. Guillermo Abrines y Coll, Lloseta. Rafael Perelló y Llompart, Llubí. Rafael Ramis y Pons, María. Mateo Muntaner y Carrió, Muro. Juan Bautista Martorell y Suau, Po-

Jaime Aloy y Cirer, Sansellas. Juan Ordinas y Pastor, Sta. Margarita. Martin Garau y Tous, Selva. Antonio Salvá y Amengual, Sineu.

PARTIDO DE MANACOR

D. Antonio Rosselló y Bonet, Manacor. Sebastian Gili y Nicolau, Artá. Bartolomé García y Prohens, Campos. Esteban Melis y Masanet, Capdepera. Juan Antonio Adrover y Verjer, Fe-

Bartolomé Más y Mayol, Montuiri Juan Sansó y Santandreu, Petra. Juan Barceló y Lladó, Porreras. Antonio Jaume y Munar, San Juan. Gerónimo Sureda y Servera, Son Ser-

Juan Sastre y Calvó, Santañy. Francisco Garí y Nicolau, Villafranca.

PARTIDO DE IBIZA

D. José Ferrer y Verdera, Ibiza. Jaime Planells y Bonet, Santa Eulalia. Mariano Guasp y Roig, San Antonio José Torres y Torres, S. Juan Bautista. Antonio Ribas y Riera, San José. Pedro Ferrer y Castelló, Formentera.

PARTIDO DE MAHON

D. José A. Tutzó y Gelabert, Mahon. Antonio Camps y Carreras, Alayor. José Benejam y Oliver, Ciudadela. Juan Vinet y Miret, Villa-Cárlos. Juan Galmés y Bagur, Mercadal. Bartolomé Pons y Piris, Ferrerías.

Palma á 26 de Agosto de 1891.-Francisco Bello.

Núm. 378

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se dirán, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente-«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno. El Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia del distrito de la Catedral: vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantia, sobre terceria de dominio, seguidos, por D. Francisco Carbonell y Coll, militar retirado, de esta vecindad, representado por el procurador D. Gabriel Marimon, dirigido por el letra-do D. Juan Alomar; contra D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu, empleado, vecino de esta capital representado por el procurador D. Rafael Ramis bajo la dirección del letrado D. Bruno Estarás; y D. Emilio Muñoz y D.ª Esperanza Santan dreu y Llabrés en representación respecti vamente, como marido el primero y ma dre la segunda, de D.ª Esperanza y Don Miguel Llompart y Santandreu hijos del difunto ejecutado y en el concepto de herederos del mismo, y contra los herederos desconocidos de dicho ejecutado, todos en rebeldía,—Fallo: que debo declarar y de-claro que el censo de sesenta pesetas de pensión anual embargado en los autos principales, es de propiedad del tercerista, en consecuencia levanto el embargo trabado en dicho censo y pensiones del mis-mo, quedando aquel y éstas á la libre dis-posición del tercerista, entendiéndose, em-pero, con respecto á las pensiones que á la fecha de interponerse la terceria no hu-biesen sido entregadas á cuenta de su crédito al ejecutante: quedándole á salvo su derecho en cuanto á las demás para deducirlo contra quien y como corresponda; condeno en todas costas del presente jui-cio al ejecutante D. Pedro de Alcántara Borrás. Y publiquese esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo pronunció, mandó y firma, por ante mi el escribano, dicho Señor Juez, doy fé.-José Esco lano.—Enrique Boned.—El mismo día leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. José Escolano de la Peña hallándose celebrando audiencia pú-

blica ante mi y doy fé—Enrique Bonet.

Por tanto, en cumplimiento de lo prevenido en dicha sentencia y en providencia de catorce del actual, se expide el presente edicto, para que sirva de notificación á los

declarados en rebeldía. Dado en Palma á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. José Escolano.—Ante mi, Enrique Boned.

Vistes la leve 30 % Marzo de 1861 la orden del 978 ier mu la Republica

En su consecuencia:

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue Miguel Sastre y Pou, de este vecindario, contra Juan Ramis y Alomar, vecino de la villa de Santa Margarita, sobre pago de seiscientas cincuenta pesetas, procedentes de una escritura pública con hipoteca otorgada por el segundo á favor del primero, en veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, ante el notario D. Juan Palou y Coll; en los cuales se embargó al deudor Ramis la finca especialmente hipotecada llamada La Botifarra, sita en el término de dicha villa, la cu l segun nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca, al pié del mandamiento que se le expidió para la anotación del embargo, se halla inscrita en la actualidad á favor de Miguel Llull y Perelló por habérsela vendido el Ramis, en virtud de escritura otorgada en Inca en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, ante el notario D. Rafael Togores, Y como quiera que sea ignorado el domicilio de Miguel Llull y Perelló po-

see lor de la finca mencionada, queda ac dado en providencia de trece del act que se le requiera por medio de edie para que en el término de diez días sa faga el capital, intereses y costas, que no verificarlo se tendrá por abandona la finca, se consignará en poder del de dor y seguirá el procedimiento contra mismo, haciéndose firme el embargo pa su inscripción en el Registro de la prop

Por tanto en cumplimiento de lo me dado en dicha providencia y para que si va de requerimiento en forma á Migu Llull y Perelló, se expide el presente. Dado en Palma á diez y ocho de Agos

de mil ochocientos noventa y uno. J Escolano.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 380

Por el presente edicto, hago saber: Qu á instancia de Miguel Ferrer y Bonafé, v cino de esta capital, se ha interpuesto d manda para que se le declare pobre, c citación del Ministerio Fiscal de D.ª Mar Ignacia Ferrer y Bonafé, D. Gabriel y dina Josefa Ferrer y Oliva y otros, como e tos dos últimos se hallen ausentes de es isla en ignorado paradero, queda manda con providencia de anteayer, conferile traslado con emplazamiento de dicha de manda de pobreza por término de vein días, á contar desde la inserción del pr sente en la Gaceta de Madrid, apercibid que si no se personan les parará el perju cio que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de notificación emplazamiento en forma á los repetid D. Gabriel y D. A Josefa Ferrer y Oliv hermanos, en ignorado paradero, se exp de el presente edicto en Palma de Mallor á veinte y cuatro de Agosto de mil oc cientos noventa y uno. - José Escolano.-Ante mi, Doctor Enrique Bonet.

Núm. 381

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este par tido, en la causa que se instruye sobre sustracción de grapos á Rafael Nadal r Jaume, ha acordado en providencia d esta fecha se cite á Antonio Morell y Ma (a) Percha para que dentro de díez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial de la provincia comparezca á las nueve de la mañana, ante este Juzgado para prestar cierta de claración en la expresada causa, bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 175, 410, 420, y 438 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada espido la presente cédula en Manacor á veinte y cinco de Agosto de mi ochocientos noventa y uno.--El Escribano, Miguel Marcó, nes de las profestis antermación siempre à le 288° mil Nia información siempre à la granifes le promites le promites le profestion de la complexación de la complexac

Don Bartolomé Pallicer y Pujol, Alferez de Navio graduado y Ayudante de la Coman dancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se ci ta llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que cargado con veinte y tres bultos de tabaco de contrabando fué apre sado por la Escampavia «Pez» e este puerto en la mañana del 19 de Febrero de este año, asimismo tambien á los dueños de dicho falucho y tabaco que conducia á fin de que y en el término de vein te días contados desde la publicación en el Boletin Oficial de esta referida provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalia Militar á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 24 Agosto de 1891.—Bartolome Pallicer.-Por mandado de S. S., José María Vives, Srio.

PALMA -Escuela-Tipográfica.

Indian dal man da karanta	la clase de Aritmética y Geome-	lurante el mes de Julio próxi-	El de Sta. María llama á los que co-	
Indice del mes de Agosto.	tría del dibujante y dibujo lincal y topográfico la que ha de pro-	mo pasado 3830 Id. id. por id. durante el corriente	sechen, fabriquen ó especulen en diferentes especies para acordar	
PRESIDENCIA	veerse por oposición 3830 Id. íd. en el Instituto de Casariego	mes de Agosto 3831	el medio de hacer efectivos los	
DEL CONSEJO DE MINISTROS R. D. admitiendo el recurso de re-	de Tapía la cátedra de Psicolo- gía, Lógica y Filosofía moral la	JUNTA PROVINCIAL		824
visión interpuesto contra la sen- tencia dictada por el tribunal de	cual ha de proveerse por con-	de Instrucción Pública. Publica Circular de la Dirección	El de Muro publica estracto de los acuerdos tomados durante el mes	
lo Contencioso por la que revocó la R. O. sobre inscripción en el	MINISTERIO DE ULTRAMAR	General, en la que participa que el período de vacaciones no es	El de Palma publica estado de los	825
Registro de la Propiedad intelec- tual á favor de D.ª Adelaída Gil	R. O. haciendo entender á las cla- ses comerciales la necesidad de	obstáculo para que se dé pose- sión á los Maestros y Ausiliares	gastos hechos durante una sema- na en las obras que lleva por ad-	
de Albacete de ciertas obras dra-	que en la carga y despacho de buques de puertos de la Penínsu-	que obtengan plazas 3827		826
máticas 3826 MINISTERIO DE ESTADO	la se observen las reglas de las Ordenanzas vigentes de la misma. 3829	CAPITANIA GENERAL Manifiesta se hallan expuestos en	tración de coches fúnebres ha	826
exposición R. D. y Tabla transito-	MINISTERIO DE LA GUERRA	las oficinas de E. M. y Gobierno Militar de Mahon los pliegos de	El de Alcudia cita, llama y empla- za á varios reclutas prófugos del	
ria de los productos ó manufac- turas de los Estados-Unidos, ad-	Circular dando instrucciones á los que se acojan á la amnistía resi-	condiciones para la construcción de trajes á los corrigendos de la	alistamiento último 38	826
misibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.º Septiembre	dentes en el extrangero 3825 Publica relación de los sargentos	Penitenciaria 3829	El de Muro publica estracto de los acuerdos tomados durante el mes	000
de 1891 3824	y demás clases significados du- rante el corriente mes para ocu-	DELEGACION DE HACIENDA Traslada una circular de la Direc-	El de Manacor participa que el re-	826
MINISTERIO DE LA GOBERNACION R. O. disponiendo sean sometidos	par destinos civiles en las Ba- leares 3832	ción General de Contribuciones indirectas ordenándole haga sa	parto de la contribución de in- muebles, cultivo y ganadería co-	
á cuarentena los buques procedentes del golfo de Alexandreta. 3823	GOBIERNO CIVIL	ber á los Contribuyentes el dere-	rrespondiente al actual ejercicio se halla expuesto en la Secreta	
Extracto del Reglamento general del certámen que ha de celebrar-	Traslada una R. O. del Ministerio de la Gobernación dando ins-	cho que tienen á que se les rein- tegre de las cantidades pagadas	El de Establiments llama á los que	827
se durante la Exposición Inter-	trucciones á los Alcaldes de los pueblos para el pase de revista	demás en virtud de rebaja de los cupos de Consumos otorgada á	cosechen, fabriquen o especulen en varias especies para acordar	
nacional en la capital de Viena. 3823 Manifiesta se ha concedido á los	al personal del Éjército cuando accidentalmente se hallan sus in-	sus respectivos Ayuntamientos. 3823 Publica estado de los pueblos que	el medio de hacer efectivos los encabezamientos durante el ac-	
buques de la compañía naviera Pinillos, Sáenz y Compañía la	dividuos en puntos de su juris- dicción 3825	han obtenido rebaja en sus res- pectivos cupos durante los años		827
pre aplicación para los efectos cua- rentenarios de la regla 51 de la	Circular recordando á los Sres. Al- caldes el deber en que se hallan	1888-89 y 1890-91	tracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio próximo	
R. O. de 31 Marzo de 1888 3828 Participa que sean sometidos á cua-	de solicitar el permiso para todo	cione á la tarifa 3.ª del Regla- mento de la Contribución indus-		3827
on rentena las procedencias de Puer- tida to-Said. 3824	espectáculo público que se dé al aire libre. 3826 y . 3827 Recuerda de nuevo á varios Seño-	trial un nuevo epigrafe 3827 Anuncia de nuevo vacante la plaza	branza de los arbitrios munici-	
Manifiesta quedan suprimidas las	res Alcaldes y Secretarios de	de Agente ejecutivo de Contribu- ciones del partido de Ibiza 3831	pales correspondiente al primer trimestre del actual año econó-	
cuarentenas de Mecina y Tripoli. 3825 Participa quedan abiertas las esta- ciones telegráficas de Consuegra	Ayuntamientos remitan por du- plicado el resúmen de población	INTERVENCION DE HACIENDA		8828
y Corella en las provincias de To- ledo y Navarra y las de Ceuta,	de sus respectivos términos municipales. 3826 y . 3827	Anuncia el pago de la mensualidad de Julio á la clase pasiva 3823	Los de Andraitx y Villafranca par- ticipan que los repartos de Con-	
Peñon de la Gomera y Alhuce-	Circular encargando la busca y cap- tura del prófugo Francisco Ro-	ADMINISTRACION	sumos, gremiales y conciertos co- rrespondientes al actual año eco-	
mas establecidas en la Costa de Africa. 3829	driguez (a) Chirulo 3826 Anuncia de nuevo subasta para	de Contribuciones Anuncia segunda subasta de una	nómico se hallan expuestos al pú- blico á efectos de reclamación 38	828
Exposición y R. D. sobre fusión de los dos ramos de Correos y Telé-	contratar la adquisición, trans- porte y colocación de seis hitos	burra apresada con tabaco de contrabando 3823	El de Mahon llama á los dueños de una parcela que debe espropiar. 38	829
par grafos 3831 R. O. recordando á las Diputacio-	para el amojonamiento del mon- te «La Basa» de Fornalutx 3826	Participa que el reparto de la con- tribución de inmuebles, cultivo	El de Montuiri llama á los que cose- chen, fabriquen ó especulen en	
al j nes y Ayuntamientos no proce- dan al otorgamiento de la escri-	Publica estado del precio medio que tuvieron los artículos de con-	y ganadería del pueblo de San Antonio de Ibiza para el actual	varias especies para acordar el medio de hacer efectivos los en-	
Más tura de los contratos que cele- as i bren sin que se acredite naber	sumo durante el mes de Julio último 3827	año económico, se halla de ma- nifiesto en la Secretaría de dicho	cabezamientos durante el ejerci-	38 2 9
sente satisfecho los honorarios deven- ncia gados y los derechos de inserción	Id. nota de los recursos elevados al	Ayuntamiento 3826	El de Ibiza publica estracto de los acuerdos tomados durante el mes	020
de los anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la	Ministerio de la Gobernación por el Exemo. Ayuntamiento de Pal-	Manifiesta que el despacho de las cédulas personales para el actual		8829
provincia 3833	ma y D. José Alorda, en alzada de providencias de este Gobierno. 3827	año económico está abierto des- de el día 2 del corriente en la		830
cesar en el percibo de indemni-	Participa á varios Sres. Alcaldes que si á vuelta de correo no re-	planta baja de la Delegación de Hacienda. 3829	partos de consumos, sal y gre-	
mios por servicios especiales y dietas por comisiones todos los	mitan la nota de haber nombra- do los facultativos municipales	Idem que el Ayuntamiento de Puig- puñent á recargado en un 50 p	miales correspondientes al actual año económico se hallan expues-	
mi funcionarios de Correos y Telé-	incurrirán en una multa de pesetas 17.50 3830	el impuesto de sus cédulas personales. 3829		3830
Idem é idem ordenando á los seño-	Encarga la busca y captura de los prófugos Francisco Asensio Bar-	AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS	El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una sema-	
res Gobernadores, Alcaldes, Sub- delegados y Médicos municipales,	bero y Franco Banalocha Martí. 3832 Circular llamando la atención de	El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una sema-	na en las obras que lleva por Administración.	3831
deben ser vacunados antes de los dos años de edad todos los niños	los Sres. Alcaldes sobre el Real	na en las obras que lleva por Administración. 3823	El de Marratxí participa se hallan vacantes las plazas de Secretario	
de sus respectivas jurisdicciones. 3834 Idem é idem estableciendo Delega-	y revacunación para precaver la enfermedad de la viruela 3835	El mismo hace saber á los dueños de carruages de lujo, deben ha-	El de Sansellas manifiesta que los	8831
nntes ciones especiales en las islas de tres Mahon, Gran Canaria, Lanzarote	DIPUTACION PROVINCIAL	cer efectivo el arbitrio municipal. 3823 El mismo participa que la subasta	repartos de consumos, vecinal y gremial correspondientes al ac-	
apre y Fuerteventura 3834 as de MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA	Publica el Estado de la distribución de fondos para satisfacer las obli-	para contratar el suministro de materiales y transportes durante	tual año económino se hallan ex- puestos en la Secretaría á efectos	
ebre- 6 105 R. D. conmutando el resto de la pe-	gaciones de corriente mes 3825	el actual año económico tendrá lugar el día once del corriente	de reclamación. 38 El de Costitx manifiesta lo mismo. 38	3831 3832
con. na de dos años de presidio por igual tiempo de destiero, al pre-	COMISION PROVINCIAL Estado de los precios que deberán	mes 3823 El de María llama á los vecinos que	El de Villa-Cárlos anuncia subasta para la construcción de un local	
en el so Miguel Rosello Masuti 3023	abonarse á los Ayuntamientos per los suministros hechos á las	cosechen, fabriquen ó especulen en diferentes especies para acor-	destinado al degüello de reses de cerda.	3832
Fis. Lev declarando nuertos de interés	tropas durante el mes de Junio 3824 Participa que abierto el cepillo del	dar el medio de hacer efectivos los encabezamientos durante el	El de Buñola llama á los que cose- chen, fabriquen ó especulen en	
general de segundo orden el de Pontevedra en la vía del mismo nombre y el de Bouyet en la de	Santo Cristo de la Sangre el 31 de Julio ascendieron las limosnas	actual ejercicio 3823 El de San Juan participa que el re-	varias especies para acordar el medio de hacer efectivos los enca-	
vigo. 3828	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		zamientos durante el actual ejer-	3832
R. O. dictando disposiciones y re- glas que eviten los atentados con- tra visiones en marcha, 3824	Ayuntamientos que no han remi-	puesto en la casa Consistorial á efectos de reclamación. 3823	El de Villa-Cárlos publica estracto de los acuerdos tomados durante	002
tra viajeros en trenes en marcha. 3824 Participa se halla vacante en la	nicipales correspondientes a 1003	El de Ibiza manifiesta que el pla- no de alineación de la calle	los meses de Abril, Mayo y Ju	2020
Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra	á 90 lo hagan dentro el término de 15 días si no quieren incurrir	de Sta. Lucia se halla expuesto	El de Llubí llama de nuevo á los	3832
de Análisis mátematico, la que ha de proveerse por concurso 3826	en la multa acordada de pese- tas 250 3830	022 20 0002000	especulen para celebrar el debido	2000
Bellas Artes de Valladolid la	abonarse á los Ayuntamientos	tres últimos trimestres del año	Los de Bañalbufar, Capdepera y	3833
plaza de Ayudante numerario de	por suministros hechos á tropas	económico de 1890-91 3823	l Petra manifiestan se hallan ex-	

M.C: 2022

puesto al público á efectos de		finca perteneciente á Doña Juana Ana Salvá y Ferretjans 3830	trial y canon de minas del actual año ecónomico 3826 y . 3829	Anuncia subasta de varios artículos para el consumo de dicho Hos-
reclamación sus correspondien- tes repartos.	3833	El de la Catedral hace saber se ha	El de la segunda zona de Inca anun-	pital 3883
El de Manacor anuncia al público		emplazado por nueve días la pre- sentación de D. Miguel Vanrell	cia lo mismo 3829 El de la zona unica de Menorca	REGIMIENTO INFANTERIA
á efectos de reclamación la per- muta en la Colonia del Cármen de		y D.a Isabel Bonet y Arnau 3830	anuncia lo mismo 3827 y . 3829	de Filipinas El Comandante instructor de causas
un trozo de calle. El de Muro publica estracto de los	3833	El de la Lonja cita á Gaspar Fleixas y Oliver 3830	El de la primera zona de Palma anuncia lo mismo. , 3830	cita, llama y emplaza al soldado desertor de dicho Regimiento,
acuerdos tomados durante el mes	2000	El mismo saca á publica subas-	El de la Capital y su término anun-	Felipe Ibañez Gil 3828 y . 3831
de Junio último. El de Mahon publica id, durante el	3833	ta varias fincas propiedad de D. Jaime Villalonga y Fortuñy. 3832	cia lo mismo. 3832 El de la primera zona del partido	REGIMIENTO INFANTERIA DE BAZA
mes de Julio id.	3833	El de Ibiza publica la venta de un	de Manacor anuncia lo mismo 3833	Anuncia la venta de varios efectos de correage, inútiles 3823, 3825,
El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una sema-		pedazo de tierra perteneciente á Miguel Costa y Boned 3832	AGENTES EJECUTIVOS	3827 y and entres at alread. 3829
na en las obras que lleva por Ad-	2021	El mismo saca á subasta una finca	El de la primera zona de Palma saca á subasta por segunda vez	COMUNICACIONES Convoca á los propietarios de fincas
ministración. El de Maria participa se halla va-	3834	propiedad de Eulalia Marí y Tur. 3832 El de la Lonja publica la venta de	varios bienes embargados á deu-	urbanas que quieran alquilarlas
cante la plaza de Médico titular	3834	varias fincas embargadas á Don	dores de la Contribución Territorial. 3833	para instalar las oficinas de Co- rreos y Telégrafos presenten pro-
de dicho municipio. El de Son Servera anuncia vacantes	5054	Martín Aleñar y Sard 3833 El de Manacor publica la id. de id.	AYUDANTIA DE MARINA	posiciones 3881
las plazas de Secretario, Médico y Farmacéutico de dicha villa.	3834	á Nadal Burguera y Bonet 3833 El de Mahon sita, llama y emplaza	La de Soller cita, llama y emplaza	INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA. Publica circular de la Inspección
El de Palma publica estado de los	0001	á los que se crean con derecho	por 2.ª vez al patron y tripulan- tes de un falucho apresado con	General de Enseñanza recordan-
gastos hechos durante una sema- na en las obras que lleva por Ad-		á la herencia de D. Mariano Esteban y Gomez 3833	tabaco de contrabando 3835 La de Almería, llama á D. Anselmo	do el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.
ministración.	3835	El de Inca id. id. á Antonio Marto-	Pujol y Pujol para declarar en	INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
La de id. anuncia segunda subasta para el suministro de Yeso-Are-		rell y Llabrés (a) Salad 3833 El mismo llama á los gue se crean	causa que se le sigue con motivo de un abordage,	de las Baleares.
na de mina ó de la Riera, Arena	# 10 m	con derecho á la herencia de	La de Felanitx, cita y llama y em-	Anuncia queda abierta la matrícula para el curso académico de 4891
des Carnatge etc., para las obras que hace el Ayuntamiento por		D. Juan Miguel Palet presbitero. 3833 El de la Lonja ordena se cite á José	plaza al patron y tripulantes de dos faluchos y á los que se con-	á 1892 v participa que durante
Administración.	3835	Prieto agente ausiliar que fué de	sideren dueños del tabaco que	el mes de Septiembre se celebra- rán los exámenes extraordinarios
Los de Esporlas, Establiments y San José participan hallarse de	0.033	la Empresa Tabacaleta. 3833 El mismo id. id. á Antelmo Pujol	contenian al ser apresados. 3825 La de Palma cita, llama y emplaza	de prueba de curso 3830
manifiesto á efectos de reclama-	bao I	y Mayol de ignorado paradero é	al tripulante de un «Gusi» apre-	El Instituto de 2.º enseñanza de Mahon anuncia lo mismo 3830
ción los repartos de consumos, sal, gremial y conciertos.	3835	interesados en la testamentaria de Pedro Pujol y Roselló 3833	sado con 7 bultos de tabaco de contrabando frente al faro de	ESCUELA DE NAUTICA
AUDIENCIA TERRITORIAI		El de la Catedral saca á subasta	Alcanada. 3833	Participa que el 1.º Octubre empe- zará el curso académico de 1891
Cita á Eugenio Gomara Bas y Si-	31) [J]	una finca perteneciente á Doña Juana Salvá y Ferretjans 3834	La misma id. al patrron y tripu- lantes de un falucho apresado	á 1892 3830
mon Frau y Garau. Publica lista de los Jurados de los	3825	El mismo cita y emplaza á los he- rederos de D. Juan Picornell	con tabaco de contrabando en	ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
partidos judiciales correspondien-	2000	presbítero. 3834	aguas de este puerto 3835 COMANDANCIA MILITAR	Manifiesta que du ante la 2.ª quin- cena de Septiembre estará abier-
tes á este Territorio. Anuncia exámenes generales de as-	3828	El mismo publica sentencia recaída contra D.ª Josefa Estrañy ejecu-	de Marina.	ta la matrícula del corriente año
pirantes á procuradores.	3830	tante y D.ª Luisa Socias Pocovi	Anuncia queda prohibido la pesca da la pesca de la langosta desde	escolar. 3830 ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS
Participa han solicitado la devolu- ción del esceso le su fianza va-		ejecutada 3834 El de Inca certifica la ausencia de	el mes actual hasta el 31 Marzo	Manifiesta que la matrícula para
rios procuradores que ejercen en	3833	Juan Torrandell y Vives marido	venidero. 3827	1891-92 estará abierta en dicha Escuela durante la 2.ª quincena
el Juzgado de Manacor. Publica lista de los Jueces munici-	9090	de Catalina Vives y March 3834 El de la Catedral publica una sen-	FACTORIAS MILITARES La de utensilios de "Palma publica"	del próximo mes de Septiem-
pales suplentes para el bienio de 1891-93.	3834	tencia contra D. Pedro de Alcán-	nota de las compras verificadas	bre 3832 UNIVERSIDAD DE BARCELONA
Id. id. de les Fiscales municipales		tara Borrás 3835 El mismo llama al poseedor de la	durante el mes de Juiio 3825 La de subsistencias de id. publica	Anuncia varias vacantes que han
suplentes para el íd.	3885	finca llamada «La Botifarra» Miguel Llull y Perelló.	id. durante id 3826	de proveerse por concurso en di- cho distrito Universitario 3825
JUZGADOS	en pri	El mismo cita á D.ª María Igna-	La de id. de Mahon publica id. du- rante la 1.ª deceda de Agosto 3830	ESCUELA ESPECIAL
El de Ibiza saca á subasta la Ha- cienda «El Escanacá de dalt»		cia Ferrer y Bonafé, D. Gabriel y D.ª Josefa Ferrer y Oliva yotras. 3835	La de utensilios de id. publica id.	de Veterinaría de Zaragoza.
propiedad de Antonio Escandell	3823	El de Manacor llama á Antonio	durante id 3830 La de id. de id. anuncia subasta	Participa que desde el 15 al 30 de Septiembre queda abierta en di-
y Torres. El de la Catedral cita, llama y em-	3020	Morell y Más (a) Percha para prestar cierta declaración. 3835	para la adquisición de varios ar- tículos para el servicio de dicha	cha escuela la matrícula para
plaza á los ausentes Andrés Lla- brés y Planas y Jorge Cabrer	3824	JUZGADO	factoria. 3834	todas las asignaturas que com- prende la carrera de Veterina-
El de Mahon por tercera y última		de 1.ª instancia de Barcelona.	La de subsistencias de id. anuncia lo mismo 3834	ria. 3832
vez cita, llama y emplaza á Jua- na, Margarita, Matías, José y		El del distrito de la Universidad hace saber que Doña Concepción	COMISARIA DE GUERRA	SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA antes Harinera Mallorquina.
Francisco Lozano y Victori de	2004	Castellote y Catalá al objeto de obtener autorización en favor de	Anuncia licitación por el término	Participa haber resuelto la Junta
ignorado paradero. El de la Catedral saca á subasta va-	3824	dos hijos impúberes de dicha se-	de un año del suministro de car- ne y gallinar necesarias para el	de Gobierno la emición de 4.000 obligaciones de á 150 pts. cada
rias fincas pertenecientes á Don	3826	ñora promovió expediente para usar como apellido paterno un	consumo del Hospital militar de	una. 3833
Juan Montaner y Horrach. El mismo id. la cuarta parte indi-	9040	nombre formado del de el Salva- dor del Mundo 3882	esta plaza. 3825 Participa que debiendo adquirirse	BANCO DE PRÉSTAMOS Anuncia haberse extraviado el re-
visa del predio «Son Valls nou» perteneciente á D. Juan Palou y		JUZGADOS MUNICIPALES	varios artículos para el servicio	cibo de depósito voluntario seña- lado con el núm. 554 3830
Coll.	3827	El de la Lonja publica registro de	de las factorías de esta plaza llama á concurso á los que quie-	HARINERA BALEAR
El mismo cita y llama á Bartolomé Serra y Ferrer natural de Ibiza.		los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.ª decena	ran ser proveedores 3825 Anuncia subasta para el servicio	Convoca Junta General ordinaria para el 31 del corriente 3833
El de la Lonja saca á subasta va-		de Julio 3824 El de la Catedral publica id. du-	de limpieza de cloacas y pozos	BANCO DE MAHON
rios muebles embargados á los consortes Baltazar Mir y Antonia		rante id 3825	negros de los edificios militares de esta Plaza y Fortaleza de Ma-	Publica el Balance activo y pasivo cerrado en 30 de Junio último 3829
Ferragut. El de Inca emplaza á José Rosse-	3827	El de Mahon cita, llama y emplaza á Ramon Orfila y Oliver 3825	hon. 3826 Id. id. para el id. de acarreos inte-	LA INDUSTRIAL MAHONESA
lló y Oliver de ignorado parade-		El de la Catedral publica registro	riores de los id. id	Publica balance cerrado en 30 de Junio último 3833
ro para que se presente dentro el término de nueve días.	3827	de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 2.ª decena	COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL	COMPAÑIA INDUSTRIAL
El de Ibiza saca á subasta la Ha-		de Julio 3826 El de la Lonja publica id. duran-	Anuncia la subasta de un caballo de desecho de la Sección mon-	y Mercantil de Manacor.
cienda nombrada Can Rafalet propiedad del padre del ejecuta-		te id 3827	tada 3825	Participa abrirse el pago del tercer dividendo pasivo del 10 p8 del
do Antonio Serra y Torres	3829	El de Porreras publica la senten- eia recaida al demandado Bar-	Anuncia segunda subasta para con- tratar el servicio de provisión de	valor nominal de sus acciones 3835
El mismo cita á Vicente Torres y Marí (a) Calero de ignorado para-		tolomé Vanrell y Ramis 3830	tablados de camas con banquillos	SALINAS DE IBIZA Convoca á los Sres. accionistas á
dero.	3829	El de la Lonja publica registro de los nacimientos y defunciones ocu-	de hierro. 3833	Junta general ordinaria para el
El de Manacor anuncia subasta pa- ra la venta de varias fincas á ins-		rridos durante la 3.ª decena de Julio 3831	CAPITANIA GENERAL DE CUBA Ordena la busca y captura del vo	29 actual
tancia de Miguel Sagreras y Mesquida.	3829	El de la Catedral publica id. du-	luntario de las Escuadras de	de los Santos lugares de Jerusalen.
El de la Catedral cita à D. Fernan-		rante id 3833	Santa Catalina de Güaso Juan To- rres Llompart natural de Palma. 3827	Publica relación de las cantidades recaudadas durante el ejercicio
do Sanz de ignorado paradero El de la Lonja saca de nuevo á su-		RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES El de la zona única de Ibiza anun-	HOSPITAL MILITAR DE MAHON.	de 1890-91 en concepto de limos-
basta dos fincas embargadas á		cia los dias señalados para satis-	Anuncia licitación de varios artícu-	nas que se un van a marine a marine
Bernardo Jaume y Serra. El mismo anuncia subasta de una	3830	facer el primer trimestre de la Contribución territorial é indus-	los para el consumo de dicho Hospital. 3825	PALMA.—Escuela-Tipográfica 1891.